

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo con garantía real Rad. No. 110014003032**20210008900**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Arrimar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

2.º Acreditar la calidad del señor Eduardo Talero Correa así como el poder otorgado al Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica.

3.º Aportar el pagaré N.º 15451852 báculo de la ejecución y la carta de instrucciones.

4.º Adjuntar la Escritura Pública N.º 2143 del 15 de agosto de 2014 de la Notaría 61 del Círculo Notarial de Bogotá, comoquiera que brilla por su ausencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 25, hoy 02 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**982f53742a5e409651164571fc7e7ce71c642a1c2deda5160bf86ae86ab28
ebe**

Documento generado en 01/03/2021 06:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**